



RADICADO 05266 31 84 001 2013-00591- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Se accede a lo solicitado presentada por la parte interesada, en consecuencia, se ordena expedir nuevamente el oficio de levantamiento de medida cautelar que recae sobre el vehículo SXG-948.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 109.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 29/08/ 2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62100fc938b121649d796b31672efbb3f416dd5b59bbfa4d6e4e5b250e50ffb8**

Documento generado en 26/08/2022 02:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2017-00171- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

Veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la respuesta suministrada por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y debido a que la señora OFELIA LÓPEZ DE RAMÍREZ, no acredita la calidad de interesada de cónyuge superviviente en el presente proceso sucesión, tal y como lo exige el artículo 492 del Código General del Proceso, no le queda otra alternativa al Despacho que excluirla del presente trámite y por ende se ordena de conformidad al numeral 5° artículo 509 ibídem, rehacer el trabajo de partición presentado por el apoderado que representa a los interesados, en el sentido de excluir la liquidación de sociedad conyugal.

Lo anterior toda vez, que no se tiene certeza del matrimonio celebrado por el causante y si el mismo se encuentra pendiente de liquidación.

Así las cosas, se le concede al apoderado de los interesados el término de diez (10) días, contados a partir de que se le notifique el presente auto por estados, integre en un solo cuerpo la partición y los requisitos que le fueron demandados en la providencia en cita.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 109.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 29/08/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf9d725940a5a60b6167172f14ee02ab9c74cdcd9e979c1013484b70043185d**

Documento generado en 26/08/2022 02:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00210- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a HAUDREY YISED LONDOÑO MONTEALGRE cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 23 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 109.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 29/08/ 2022
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 886f74dddbcede7b361874fffea684a83e0da1c4248f7668a2500300792fe5a1

Documento generado en 26/08/2022 02:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00324- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL promovida a través de apoderado judicial, por la señora LUZ STELLA DEL CARMEN CANO DE CADAVID a través de Apoyo Judicial por intermedio de DIANA MARÍA CADAVID CANO en contra CARLOS MARIO CORREA PAREJA, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO.- Se indicará si la sociedad conyugal conformada entre la señora LUZ STELLA DEL CARMEN CANO DE CADAVID y el señor FRANCISCO JAVIER CADAVID OBANDO fue liquidada. En caso afirmativo dirá cuándo, aportando la copia de la sentencia o escritura pública mediante la cual se liquidó.

SEGUNDO.- Se servirá ampliar el hecho séptimo de la demanda, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la convivencia que se anuncia existió entre la señora LUZ STELLA DEL CARMEN CANO DE CADAVID y el señor CARLOS MARIO CORREA PAREJA.

TERCERO.- Se ampliarán los hechos para que señale cada una de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, como se desarrollaron los actos de violencia por parte del señor CORREA PAREJA.

CUARTO.- Se aportará el registro civil de nacimiento del señor CARLOS MARIO CORREA PAREJA, del cual se desprenda su estado civil.

QUINTO.- Indicará si conoce o no la dirección electrónica utilizada por el demandado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 109.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 29/08/2022
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edc1adf750d2587b444c734a127965bc25d410d7cfe49dcec46976fd892cfe8**

Documento generado en 26/08/2022 02:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00331- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda VERBAL presentada por MARIA ALEJANDRA MURILLO HINESTROZA en representación de su hijo ANDRES FELIPE MURILLO HINESTROZA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se deberá adecuar el poder, los hechos y las pretensiones de la demanda para que se dirija la misma tanto en contra de los herederos determinados del causante PABLO ENRIQUE MURILLO MURILLO, para lo cual deberá indicar sus nombres completos y apellidos, sus números de identidad, la dirección física y/o electrónicas en las cuales deben ser notificados cada uno de ellos; así mismo, deberá dirigir la demanda en contra de los herederos indeterminados del mismo. (ART:87 C.G.P.).

Donde se debe incluir al menor de edad MICHEL OVAMIS MURILLO MURILLO.

SEGUNDO: Se deberá allegar copia del registro civil de nacimiento de SARA MURILLO PIEDRAHITA y registro civil de matrimonio de la señora LUISA FERNANDA PIEDRAHITA con el causante.

TERCERO: Se indicará si en la actualidad ya se inició el proceso de sucesión del fallecido PABLO ENRIQUE MURILLO MU, en caso afirmativo deberá dirigir la presente demanda contra los herederos reconocidos en aquel, y los indeterminados; lo anterior de conformidad al artículo 87 del C.G.P.

CUARTO: indicará si el señor PABLO ENRIQUE MURILLO MURILLO murió de muerte natural o violenta, señalando además si se encuentra enterrado o cremado, en caso de estar enterrado manifestará en qué cementerio se encuentra sus restos mortales.

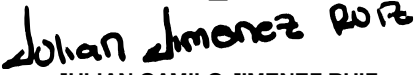
QUINTO: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico de los demandados, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Conforme con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la

forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>109</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>29/08/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e5fe34596f2e9f20560b26feab047503731bd301d33b2ec73ba332b2ab75db**

Documento generado en 26/08/2022 02:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>